

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que se allega al despacho acción de tutela sin medida provisional. Sírvase Proveer. 16 de julio de 2020.



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACIÓN:	2020-00228-00
ACCIONANTE:	NELSON ENRIQUE PUENTES PICOT
ACCIONADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
APODERADA:	DRA. JANETH GONZÁLEZ LÓPEZ
VINCULADAS:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
DERECHO:	SEGURIDAD SOCIAL.

Ha venido al despacho acción de tutela en referencia en la cual se presenta acción de tutela por el señor **NELSON ENRIQUE PUENTES PICOT** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad social y mínimo vital en la reclamación de una indemnización por incapacidad derivada de accidente de tránsito.

Por cumplir sumariamente lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 este despacho procede a dar admisión a la acción de tutela en referencia.

Así mismo se procede a vincular a las entidades que eventualmente tendrían relación directa con las ordenes que se pretenden la presente acción, siendo la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de SANTANDER** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** por cuanto se pretende que la accionada cancele los honorarios de estas entidades, su vinculación esta exclusivamente relacionada con este tema.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por NELSON ENRIQUE PUENTES PICOT **en contra de** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

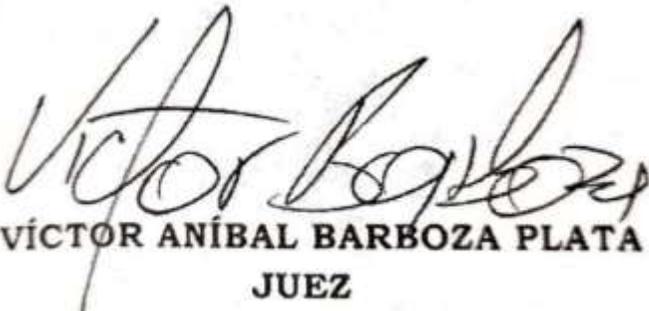
SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de SANTANDER** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

TERCERO: NOTIFICAR exclusivamente por CORREO ELECTRÓNICO de forma INMEDIATA al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada, así como a las vinculadas, Adviértasele que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar

acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO 18 MUNICIPAL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en el decreto 2591 de 1991.



RAMANGA-SANTANDER

cuenta con plena validez de acuerdo al decreto reglamentario.

Código de verificación:

127c98a6e4c926080a019b1b165e797d1c936900125039ee3bc82dc4c214c595

Documento generado en 16/07/2020 04:48:39 PM